



## Resolución Gerencial Regional N° 0213 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **18 MAYO 2009**

**VISTO**, los Exps. Adms. N° 00046, 00167, 00851, 01004-2009, que contienen la Queja Administrativa y el Recurso de Apelación interpuesto por don **JULIO ARMANDO MORALES MATTA**, contra el Director Regional de Educación Ica, por la no elevación de su Recurso de Apelación contra la denegación Ficta de su petición de rotación de parte de la Dirección Regional de Educación Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 00046-2009 de fecha 06 de Enero de 2009, don Julio Armando Morales Matta, interpone Queja Administrativa contra el Director regional de Educación de Ica, por la demora injustificada de su recurso de apelación contra la Resolución Ficta que deniega su petición de Rotación a plaza vacante administrativa por razones de salud;

Que, por Oficio N° 0041-2009-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 19 de Enero de 2009, se corrió traslado de la Queja Administrativa interpuesta por don Julio Armando Morales Matta al Director Regional de Educación de Ica, de conformidad con lo establecido en el Artículo 158° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por Expediente N° 00167-2009 de fecha 09 de Enero de 2009, la Dirección Regional de Educación de Ica, eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el Recurso de Apelación interpuesto por don Julio Armando Morales Matta, contra Resolución Ficta;

Que, a través del Oficio N° 0110-2009-GORE-ICA-GRDS/GRDS-ORAJ de fecha 09 de Febrero de 2009, se solicito información a la Dirección Regional de Educación de Ica, de las razones por las que no se había atendido al recurrente; y, en caso de habersele dado respuesta se nos adjuntara cargo de la entrega. Sin embargo a la fecha no se ha tenido respuesta a dicho documento, por lo que el pronunciamiento se basa en la documentación que se tiene a la vista;

Que, don Julio Armando Morales Matta, a través del Expediente N° 00851-2009 de fecha 30 de Enero de 2009, presenta un recurso precisando o abundando sobre su petitorio el que solicita se tenga presente al momento de resolver; refiere también en dicho documento que el Puesto de Oficinista II, Plaza N° 11612E96102 (4342), del Instituto Superior Pedagógico Público "Juan XXIII" de Ica, se encuentra vacante por lo que solicita se le conceda dicha plaza;

Que, mediante escrito de fecha 05 de Febrero de 2009, registrado con Expediente N° 01004-2009, don Julio Armando Morales Matta, solicita la aplicación del Silencio Administrativo Positivo, a su Recurso de Apelación, por considerar que ha transcurrido el tiempo máximo para resolver su petición.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 158° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", en cualquier momento los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;



Que, la Queja Administrativa no viene a constituir un recurso impugnativo, ya que con ésta no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una norma sino que el expediente que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o por otro motivo no regular y justificado sea tramitado con la celeridad que el interesado espera. De igual forma, cabe precisar que la queja esta dirigida es contra el procedimiento inadecuado, el mismo que afecta derechos subjetivos que dilate el procedimiento o cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo;

Que, en el caso de autos se tiene que con fecha 06 de Enero de 2009, don Julio Armando Morales Matta, interpone Queja Administrativa contra el Director Regional de Educación de Ica, por la demora injustificada de su recurso de apelación contra la Resolución Ficta que deniega su petición de Rotación a plaza vacante administrativa por razones de salud, apelación que fue interpuesta con fecha 02 de Diciembre de 2008; si bien es cierto que la Dirección Regional de Educación Ica debió elevar el citado recurso impugnativo en el término más breve, no es menos cierto que un día después de presentada la Queja Administrativa, es decir, sin habersele aún requerido formalmente, la citada Dirección Sectorial elevo el mencionado recurso impugnativa; por lo que deviene en improcedente la Queja Administrativa;

Que, con relación a la petición de Silencio Administrativo Positivo invocado por don Julio Armando Morales Matta, por su escrito de fecha 05 de Febrero de 2009, en este extremo como es de verse de las documentales que se anexan al expediente materia de atención, el Recurso de Apelación fue elevado a esta instancia con fecha 09 de Enero de 2009 por Oficio N° 038-2009-GORE-ICA-DREI/OSG de la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia a la fecha de la petición de don Julio Armando Morales Matta, solicita la aplicación del Silencio Administrativo Positivo, 05 de Febrero de 2009, no habían transcurrido los treinta (30) días hábiles, que establece la ley como plazo para resolver los recursos administrativos; siendo el caso además que no resulta de aplicación el Silencio Administrativo Positivo para el caso de autos;

Que, en lo que respecta a la cuestión de fondo, es decir, la petición de de Rotación a plaza vacante administrativa por razones de salud, solicitada por don Julio Armando Morales Matta, de la documentación que anexa al expediente organizado para el caso, se verifica que el indicado servidor del Sector Educación de Ica, participo en el "Concurso para Rotaciones y Reasignaciones del Personal Administrativo de la Dirección Regional de Educación Ica del año 2006", del Informe de la Comisión Evaluadora de Salud DIRESA, N° 01-2006-REGIÓN-ICA-DRE-DRS-COMISIÓN SALUD, que contiene el Cuadro por Niveles y Especialidades según Orden de Prioridad sobre la evaluación médica, evaluación donde el impugnante obtuvo el primer lugar en lo referente al Personal Técnico Administrativo II, por lo que le correspondía la adjudicación a alguna de las plazas a la que había postulado, conforme a la solicitud que se tramita por Expediente N° 21651;

Que, si bien es cierto que el Ministerio de Educación viene suspendiendo a partir del 1° de Enero del presente año, toda acción de personal sobre ascenso, rotación y reasignación hasta que culmine el proceso de nombramiento del trabajador administrativo, norma dispuesta mediante Oficio Múltiple N° 002-2009-ME/SG-OGA-UPER, que se sustenta en la Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2009, donde se autoriza el nombramiento del personal contratado en Entidades del Sector Público, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, ocupen plaza presupuestal vacante bajo la modalidad de servicios personales y reúnan los requisitos establecidos en las leyes de carrera correspondiente; no es menos cierto que don Julio Armando Morales Matta, adquirió el derecho a ser rotado antes de la entrada en vigencia de los citados dispositivos, siendo el caso además que la primera plaza a la que postulo para ser rotado se encuentra vacante, encargada actualmente a doña Juana Delia Hernández Pacheco, tal como se puede verificar de la Resolución Directoral Regional N° 144 de fecha 31 de Enero de 2008, es decir, no se encuentra ocupada por ningún servidor contratado bajo la modalidad de servicios personales, de lo que resulta de libre disponibilidad;





## Resolución Gerencial Regional N° 0213 -2009-GORE-ICA/GRDS

Estando al Informe Legal N° 417-2008-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Presidencial Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la Queja Administrativa interpuesta por don Julio Armando Morales Matta, contra el Director Regional de Educación de Ica, por los fundamentos expuestos en el séptimo, octavo y noveno considerando de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la petición de Silencio Administrativo Positivo formulado por don **JULIO ARMANDO MORALES MATTA**, en mérito a los fundamentos expuesto en el décimo considerando del presente acto Resolutivo.

**ARTICULO TERCERO.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **JULIO ARMANDO MORALES MATTA** contra la Resolución Ficta de la Dirección Regional de Educación Ica, que denegaba su petición de Rotación por razones de salud, conforme a los fundamentos descritos en el décimo primero y décimo segundo considerando de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** que la Dirección Regional de Educación de Ica, emita el acto resolutivo que disponga la Rotación de don **JULIO ARMANDO MORALES MATTA** por razones de salud, en el Puesto de Oficinista II, Plaza N° 11612E96102 (4342), del Instituto Superior Pedagógico Público "Juan XXIII" de Ica.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing. Julio César Tapia Silguero  
GERENTE REGIONAL